E

n otros países las cooperativas son una forma de sociedad. En el nuestro pensamos que hay un derecho cooperativo y que las respectivas entidades tienen una naturaleza propia, diferente de las demás.

La ley colombiana fue tomada de un proyecto de norma preparado por expertos para América Latina. Sin embargo, por ignorancia, en donde el proyecto mencionaba al auditor aquí resolvieron nombrarlo revisor fiscal.

Las funciones del mencionado revisor quedaron en el vacío. Además, la ley colombiana mal interpretó a las juntas de vigilancia, en otras partes conocidas como consejo de vigilancia. En los modelos dualistas, como los practicados en Alemania, los consejos de vigilancia son entidades administrativas.

Lo cierto es que uno de los actores que ha demostrado mayor incomprensión sobre la revisoría fiscal es la que hoy se conoce como Superintendencia de la Economía Solidaria, quien con frecuencia copia pronunciamientos de la Superintendencia Financiera de Colombia. Este sector siempre ha tenido prevenciones respecto del cooperativismo, con razón porque este no es capitalista, aunque algunas entidades han perdido el camino y se dan a conocer como si lo fueran.

La prueba de sus malentendidos se encuentra al inicio de su circular básica jurídica en la que se sostiene: “*La institución de la revisoría fiscal es uno de los instrumentos por medio de los cuales se ejerce la inspección y vigilancia de las organizaciones solidarias y, como receptora por delegación de las funciones propias del Estado, vela por el cumplimiento de las leyes y los acuerdos entre los particulares (estatutos sociales y decisiones de los órganos de administración) y da fe pública, por medio de su atestación o firma sobre la presunción legalidad, salvo prueba en contrario, que dichos actos se ajustan a los requisitos legales.* (…)”

Las instituciones son entidades que trabajan en beneficio del bien común y no para el Estado. La revisoría fiscal, que nació en Colombia mucho antes de que la ley cooperativa se refiriera al revisor fiscal, no se diseñó para servir de instrumento de intervención en la libertad económica ni en la libertad empresarial. La revisoría no ha recibido ninguna delegación del Estado, porque los requisitos para hacer delegaciones no se han cumplido respecto de este auditor. Todo indica que esta superintendencia también quiere excusarse de cumplir sus funciones de inspección echándoselas encima a los revisores fiscales, aprovechándose de su posición dominante, de manera que puedan ejercer desde sus escritorios. Como si fuera poco, la circular describe a los revisores fiscales como oficiales de cumplimiento, desfigurando a los contadores públicos que no eran ni son formados para ello. Es fácil decir cosas en las circulares, aunque contradigan los planes de estudio aprobados por el mismo Estado. La fe pública no hace de los revisores fiscales notarios en beneficios de las autoridades.

*Hernando Bermúdez Gómez*